



Manizales, enero 24 de 2017.

Señores.

EMPOCALDAS.

L.C.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P



Radicado número:

2017-EI-00000155

24/01/2017 05:16:27 PM Folios 3

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

INVITACION PUBLICA DE OFERTAS No. 007 DE 2017.

Cordial saludo.

Es de nuestro completo interés, participar como proponentes e este proceso, es por ello que de manera respetuosa, hacemos las siguientes observaciones al documento relacionado.

OBSERVACION No. 1

En el proyecto de pliego de condiciones, como requisitos mínimos de experiencia para los participantes del proceso, el documento resa:

2.3 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA: Deberá allegar certificación que acredite un periodo mínimo de cuatro años en la prestación de los servicios de lectura digital de medidores acueducto, suspensión, reinstalación, corte, reconexión, crítica e instalación de medidores; reparto de facturas en empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 80.000 suscriptores; allegando certificación que acredite mediante documento escrito, que ha prestado durante un periodo de cuatro años los servicios descritos anteriormente en empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 80.000 suscriptores.

Basado en lo anterior, hacemos una respetuosa solicitud para que sean modificados los requisitos, a fin de permitir la participación de una mayor cantidad de proponentes y se pueda garantizar una pluralidad de oferentes.



SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.
ENVIA - Transporte de Mercancía y Mensajería

1. Ajustando los requisitos a dos años, tiempo que es justo para garantizar una curva de experiencia óptima para el desarrollo del proceso.
 2. De la misma forma se pide experiencia excluyente para los procesos de **suspensión, corte, reinstalación y reconexión**, que a la luz de las definiciones expuestas por ustedes en el proceso, se asemejan de manera sustancial, lo que pudiera entonces ser considerado para homologar la experiencia de uno u otro proceso, según pueda examinarse. Pues la experiencia de los operarios para las funciones definidas deben ser idénticas y sus competencias equivalentes para ambas.
1. **Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.
3. **Corte del servicio de acueducto:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
 4. **Reconexión:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
 5. **Reinstalación:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
3. Solicitamos que para efectos de lectura digital y reparto de facturas, se permita allegar experiencia de esas operaciones en servicios públicos afines como: gas domiciliario y energía, que son operaciones que en un 90% son compatibles con la relacionada en estos pliegos.

Las anteriores solicitudes se hacen de manera respetuosa, invocando los principios que enmarcan los programas de Colombia Compra Eficiente y revisando el historial del proceso; es demostrable que al final del mismo solo resulta habilitado el oferente que actualmente desarrolla la operación.

“1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de

selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

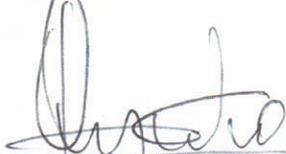
Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

OBSERVACION No. 2.

Para los proponentes que decidan presentarse en calidad de unión temporal, queremos precisar, si es necesario acreditar todos los requisitos habilitantes en su totalidad por cada uno de ellos o podrán ser demostrados por uno u otro según sea su objeto de negocio y experiencia adquiridas en el tiempo.

Agradecemos de antemano la atención prestada al presente documento.

Atentamente.



JUAN ALEJANDRO MONTOYA RESTREPO.

Gerente General.

SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.

